

RESOLUCION-RTV-651-23-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

Art. 16.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 261, numeral 10 señala que, *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.*

Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

VIGESIMA CUARTA.- *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro*

1
I g h

RESOLUCIÓN-RTV-651-23-CONATEL-2014

radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas."

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

"Art. 1.- Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", que determina el siguiente procedimiento:

"Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

I
gla

RESOLUCIÓN-RTV-651-23-CONATEL-2014

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...".

Que, mediante comunicación s/n de 18 de febrero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-002151 de 20 de febrero de 2014, la señorita Lía Fabiola Vargas Montero solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BAEZA VISION", para servir a la ciudad de Baeza, provincia de Napo.

Que, con oficio DGGST-2014-0521-OF de 24 de abril de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción en referencia a denominarse "BAEZA VISION".

Que, mediante comunicación s/n de 06 de mayo de 2014 ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005026 el 08 de mayo de 2014, la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, remite contestación al oficio DGGST-2014-0521-OF de 24 de abril de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico solicitado.

Que, con oficio No. BAEZAVISION-001 sin fecha, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005655 el 28 de mayo de 2014, la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, remite una aclaración a su alcance al estudio técnico presentado con trámite HT. SENATEL-2014-005026, relacionado con la solicitud de permiso del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "BAEZA VISION".

Que, mediante oficio No. BAEZAVISION-001 sin fecha, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-006709 de 27 de junio de 2014, la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, remite una aclaración a su alcance al estudio técnico presentado con trámite HT. SENATEL-2014-005026, relacionado con la solicitud de permiso del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "BAEZA VISION".

Que, con memorando DGGST-2014-0715-M de 07 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, emitió los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, en los que concluyó que:

- "... **técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BAEZA VISION",

RESOLUCIÓN-RTV-651-23-CONATEL-2014

para servir a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe....".

- "... **económicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la Sra. Lía Fabiola Vargas Montero, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BAEZA VISION", para servir a la parroquia Baeza del cantón Quijos, provincia de Napo, bajo las características económicas descritas...".

Que, mediante oficio s/n de 08 de julio de 2014, la Srta. Lía Fabiola Vargas Montero, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BAEZA VISIÓN", para servir a la ciudad de Baeza, provincia de Napo.

Que, con memorando No. DGPT-2014-0273-M de 10 de julio de 2014, la Dirección General de Planificación de la Telecomunicaciones, emitió el informe respecto del Plan de Gestión, en el que concluyo que:

- "El presente plan de gestión se encuentra **APROBADO**...".

Que, con memorando No. DGJ-2014-1876-M de 23 de julio de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, para su respectiva publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BAEZA VISIÓN", matriz de la ciudad de Baeza, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-1876-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron

RESOLUCIÓN-RTV-651-23-CONATEL-2014

los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-0715-M, DGPT-2014-0273-M y DGJ-2014-2123-M, respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-0715-M, DGPT-2014-0273-M, y DGJ-2014-2123-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BAEZA VISIÓN", matriz de la ciudad de Baeza de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PERMISIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
LÍA FABIOLA	VARGAS MONTERO
CEDULA DE CIUDADANIA	150067120-9
R.U.C.	1500671209001

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
BAEZA VISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO				
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Baeza	Quijos	Napo

C) PARAMETROS TÉCNICOS:

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	Provincia	Cantón	Parroquia		
	NAPO	QUIJOS	BAEZA		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. DE LOS QUIJOS LOTE 15 Y VICTOR PEREZ				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	27	52.5	Sur
	Longitud	77	53	25.7	Oeste
	Altura	1921			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

Ig. h

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial SERIE 500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red troncal:	BAEZA, QUIJOS, NAPO
Tipo de red:	Convencional (Coaxial)

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG 11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red distribución:	BAEZA, QUIJOS, NAPO

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red abonado:	BAEZA, QUIJOS, NAPO
Modulación de canal directo:	FM DIRECTO

3) CARACTERISTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.1	V 6 H	39.9	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3.1	V 6 H	39.9	C	SATMEX 8	116.8° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3.1	V 6 H	39.9	C	INTELSAT 14	45.0° W
				3.7 - 4.2 GHz		

5) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORIA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN	CÓDIGO
6	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	2 C1
		Canales vía aire nacionales	3 C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1 C3
18	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	18 C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0 C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0 C6
		Canales local para guía de programación	0 C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0 C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0 C9
24	TOTAL DE CANALES		

6) GRILLA DE CANALES

RESOLUCIÓN-RTV-651-23-CONATEL-2014

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 A 60	CANAL 5 EL LIDER	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
2	3	60 A 66	LA TELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
3	4	66 A 72	TELESISTEMA HONDUREÑO	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
4	5	76 A 82	GAMATV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 A 88	TELECADENA 7/4	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
6	7	174 A 180	TV PERU (CANAL 7)	PERU	INTELSAT 14	LIBRE	C4
7	8	180 A 186	TELEFUTURO	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
8	9	186 A 192	GUATEVISION	GUATEMALA	SATMEX 8	LIBRE	C4
9	10	192 A 198	CANAL 9 XHTVL	MEXICO	INTELSAT 805	LIBRE	C4
10	11	198 A 204	ECUADOR TV	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C3
11	12	204 A 210	ATV	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
12	13	210 A 216	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 A 126	TELEANTILLAS	REP.DOMINIC.	SATMEX 8	LIBRE	C4
14	15	126 A 132	ECUAVISAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
15	16	132 A 138	MEXICO TRAVEL	MEXICO	INTELSAT 805	LIBRE	C4
16	17	138 A 144	TELECEIBA	HONDURAS	SATMEX 8	LIBRE	C4
17	18	144 A 150	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	SATMEX 8	LIBRE	C4
18	19	150 A 156	TV 10 CHIAPAS	MEXICO	SATMEX 8	LIBRE	C4
19	20	156 A 162	TELEUNIVERSO	REP.DOMINIC.	SATMEX 8	LIBRE	C4
20	21	162 A 168	TV HONDUREÑA	HONDURAS	SATMEX 8	LIBRE	C4
21	22	168 A 174	TELECENTRO	REP.DOMINIC.	SATMEX 8	LIBRE	C4
22	23	216 A 222	PANAMERICANA TV	PERU	SATMEX 8	LIBRE	C4
23	30	222 A 228	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
24	48	228 A 234	TELEVISION CIUDADANA	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C1

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Napo	Quijos	Baeza
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		19	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
$\}$ (CANALES PROGRAMACIÓN)		0	
g (CANALES GUIA)		0	



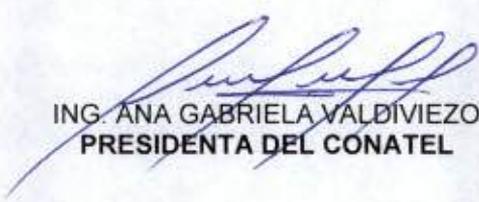
RESOLUCIÓN-RTV-651-23-CONATEL-2014

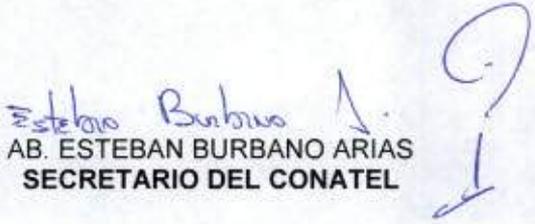
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 12 de septiembre de 2014.


ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL


AB. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL